

Protección de las víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica contra la discriminación en materia de vivienda

Conozca sus obligaciones

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de Nueva York (*New York City Commission on Human Rights*) puede ayudarlo a adecuar sus prácticas para cumplir con la Ley de Derechos Humanos de la Ciudad de Nueva York. Este documento brinda información acerca de las nuevas medidas de protección de inquilinos e individuos víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica, ataques sexuales o acoso que buscan vivienda.

A partir del 26 de julio de 2016 discriminar a los inquilinos o personas que buscan una vivienda para comprar o alquilar debido a su condición de víctima/sobreviviente de violencia doméstica, ataques sexuales o acoso, constituye una violación de la Ley de Derechos Humanos de la Ciudad de Nueva York.

¿A quiénes protege la Ley?

A cualquier individuo que viva o busque vivienda en la Ciudad de Nueva York que sea:

víctima/sobreviviente de violencia doméstica, es decir, una persona sujeta a actos o amenazas de violencia de maneras que constituyan delitos en virtud de la legislación penal, por parte de

- un ex cónyuge o un cónyuge actual,
- una persona con quien la víctima/sobreviviente tiene un hijo/a en común,
- una persona que convive o ha convivido con la víctima/sobreviviente,
- una persona que ha estado o está involucrada en una relación amorosa o íntima con la víctima/sobreviviente, o
- una persona que está o ha estado en forma continua o por intervalos regulares viviendo en el mismo hogar que la víctima/sobreviviente,

o una víctima/sobreviviente de delitos o acoso sexual, según lo establece la legislación penal.

¿Qué tipos de viviendas se encuentran cubiertas?

- Esta ley cubre casi todos los tipos de viviendas en la Ciudad de Nueva York. Las únicas excepciones son:
 - Dúplex o casa de dos familias, cuando el propietario o un miembro de la familia del propietario reside en dicha vivienda y la vivienda vacante no fue publicitada,
 -
 - Una habitación o habitaciones en una vivienda en la que el propietario o la familia del propietario también reside.

Esto significa que todos los propietarios, arrendadores, arrendatarios, subarrendatarios, cesionarios, gestores u otras personas con derecho a vender, alquilar o arrendar (o a aprobar la venta, alquilar o arrendamiento) una vivienda y sus agentes o empleados, deben cumplir con la ley.

¿Qué se prohíbe?

Usted no puede:

- Negarse a vender, alquilar o arrendar una vivienda porque una persona es víctima/sobreviviente de violencia doméstica, ataques sexuales o acoso;
- Tergiversar la información sobre la disponibilidad de la vivienda porque una persona es víctima/sobreviviente de violencia doméstica, ataques sexuales o acoso;
- Obligar a una persona víctima/sobreviviente de violencia doméstica, ataques sexuales o acoso a desalojar un apartamento;
- Establecer diferentes términos, condiciones o privilegios para la venta, alquiler o arrendamiento de una vivienda (lo que incluye, aplicar cargos adicionales o un depósito de garantía más alto) porque una persona es víctima/sobreviviente de violencia doméstica, ataques sexuales o acoso;
- Ofrecer distintos servicios o instalaciones de vivienda a una persona víctima/sobreviviente de violencia doméstica, ataques sexuales o acoso que a otras personas.

La NYCHRL también prohíbe la discriminación a causa de la condición de víctima/sobreviviente de violencia doméstica, ataques sexuales o acoso en el trabajo y solicita a los empleadores que brinden a las víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica, ataques sexuales o acoso recursos razonables en el lugar de trabajo.

Para obtener más información e inscribirse en un taller gratuito sobre sus responsabilidades como proveedor de viviendas bajo la Ley de Derechos Humanos de la Ciudad de Nueva York, visite el sitio **NYC.gov/HumanRights**.